

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. José Tarongi y Español, Cónsul de primera clase, nombrado en Valparaíso, pase á continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Mont-real.—Página 452.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Administrador general de las minas de Almadén para adquirir de D. Valentín Maiztegui é Ibarzábal, 30 000 francos de hierro que se precian en las referidas minas para envasar el azogue que se produzca en la actual campaña de destilación de minerales.—Página 452.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos promoviendo al empleo de Jefes de Administración de segunda y tercera del Cuerpo de Correos, respectivamente, á D. Vicente Ceballos Angulo y D. Abelardo Butrón Merino.—Página 452.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el plan de reparaciones de carreteras en situación de poderse subastar durante el año actual.—Página 452.

Ministerio de Marina:

Real orden invitando á las entidades industriales españolas á estudiar la construcción de motores de explosión y de combustión interna para los buques, tanto de la Marina de guerra como de la mercante.—Páginas 452.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular relativa á la admisión de documentos de Mutualidades Escolares en los Registros de Asociaciones.—Páginas 452 y 453.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Antonio Castaño, Maestro del barrio de los Catalanes, de

Veles Málaga, solicitando continuar percibiendo el aumento voluntario de 500 pesetas que venta satisfaciendo el Ayuntamiento y que después suprimió.—Página 453.

Otra nombrando Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á D. Lorenzo de Benito y Endara.—Página 453.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 453.

Otra aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Derecho de la Universidad de Granada, declarando desierta referida Cátedra y disponiendo que su provisión se anuncie de nuevo en el tiempo y forma reglamentario.—Página 453.

Ministerio de Fomento:

Real orden prorrogando hasta las fechas que se indican el plazo de ejecución de las obras de caminos vecinales que hubiesen terminado en fin del año anterior.—Página 453.

Otra circular disponiendo se echote á las Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrarias y de todas las clases agrícolas, á que emitan su opinión por escrito, con arreglo al Cuestionario que se publica, relativo á la representación oficial de la Agricultura.—Páginas 453 y 454.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 8.—Página 454.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 del referido mes se abonará la consignación de material.—Página 454.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los interesados en los beneficios de la fundación ins-

tituida en esta Corte por D.ª Elena Fernández Matanzas.—Página 454.

Anunciando que hasta el día 13 de Mayo del año actual podrán los parientes y los parientes de D. Manuel Ventura Figueroa solicitar las dotes ó pensiones para seguir estudios que se conceden por la fundación instituida por referido señor.—Página 454.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando haber sido nombrado D. Florencio Dolado Ortega, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, con destino á Porreras (Baleares).—Página 455.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 455.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 455.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Junta de Transportes marítimos.—Liquidación de quebrantos.—Página 455.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Guillena la subvención y anticipo que se indica para la construcción del camino vecinal de Guillena á la Venta de la Pajanososa.—Página 458.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por los herederos de D. Rosendo Reig, solicitando ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Sellent, que le fué concedido á dicho Sr. Reig por providencia del Gobernador de Valencia en 19 de Enero de 1903.—Página 458.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL. METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Aguas potables de Cádiz, Sociedad anónima española de los automóviles Renault Freres, Unión Eléctrica Madrileña y Empresa de aguas potables de Córdoba. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Plan de reparaciones de carreteras en situación de poderse subastar durante el año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Taronji y Español, Cónsul de primera clase, nombrado en Valparaíso, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Montreal.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Administrador general de las minas de Almadén, para que adquiera de D. Valentín Maiztegui é Ibarzabal, único proponente, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1916, y al precio de 10 pesetas con 70 céntimos, cada envase completo con el tornillo ó pieza de cierre del mismo, 30.000 frascos de hierro que se precisan en las minas de Almadén para envasar el azogue que se produzca en la actual campaña de destilación de minerales.

Art. 2.º El importe de dicha adquisición se abonará con cargo á la Sección décima, capítulo 18, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico

de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, á D. Vicente Ceballos Angulo, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco de la Fuente Ruiz.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, á D. Abelardo Butrón Merino, en la vacante producida por ascenso de D. Vicente Ceballos Angulo.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de reparaciones de carreteras, en situación de poderse subastar durante el año 1917. (Véase el *Anexo número 2*.)

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassó.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Siendo de la más alta conveniencia nacional la implantación en España de la industria de construcción de motores de explosión y de combustión interna para los buques, tanto de la Marina de guerra como de la mercante,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha dignado ordenar se invite á las entidades industriales españolas á estudiar este importante asunto, para lo cual se le suministrarán por el Ministerio de Marina cuantos datos necesiten, pudiendo adelantarse que en la actualidad deben construirse no sólo los 18 motores tipo Marino á que se refiere el concurso anunciado para el 2 de Abril próximo, sino 36 más tipo Submarino, de 600 á 1.000 caballos de fuerza, sin contar con los necesarios para todos los servicios auxiliares de la Armada.

El Ministerio de Marina espera que los

industriales españoles respondan á esta indicación en la expresada fecha de 2 de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1917.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido á este Ministerio manifestando que on los Negociados de Asociaciones de algunos Gobiernos Civiles se ofrecen dificultades á los organizadores de Mutualidades Escolares para conseguir la admisión en los respectivos Registros de la instancia y Reglamentos de Mutualidad reintegrados con timbre de 10 céntimos, así como la negativa á facilitar certificaciones de inscripción con timbre de igual clase, á pesar de hallarse así ordenado para las asociaciones exentas ó pendientes de declaración de exención, incluidas en el artículo 203 de la Ley de 1.º de Enero de 1906 y Real orden de 29 de Junio de 1909:

Considerando que por esta negativa suele resultar corto el plazo de dos meses para presentar en la Dirección General del Timbre la instancia y Reglamentos solicitando la exención, puesto que algunos Gobiernos Civiles no facilitan el certificado de inscripción necesario, si no se reintegran con póliza de dos pesetas; y teniendo en cuenta, además, que el Estado reconoce á las Mutualidades Escolares carácter oficial y las ampara y patrocina por el beneficioso influjo que ejercen en la educación social de las nuevas generaciones:

Considerando que es muy justificada la conveniencia de proteger el fomento de estas instituciones, obviando cuantas dificultades se opongan á su desenvolvimiento:

Vistos el artículo 5.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que dispone que den incluidas las Mutualidades Escolares entre las asociaciones exentas del impuesto del Timbre, y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Junio de 1909, disponiendo que el reintegro de los documentos que se presenten en los Registros de Asociaciones por las Sociedades incluidas en el artículo 203 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, se haga provisionalmente con timbre especial de 10 céntimos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se comunique al Director general de Seguridad y á los Gobernado

res civiles de provincias, que faciliten á los fundadores de Mutualidades Escolares la presentación de documentos con el reintegro de 10 céntimos para la inscripción en los Registros de Asociaciones, y que expidan las certificaciones que soliciten con el mismo timbre especial de 10 céntimos, que determina la Real orden de 29 de Junio de 1909, sin perjuicio de los reintegros que procedan en el caso de no quedar exentas del mencionado impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente á instancia de don Antonio Castaño, Maestro del barrio de los Catalanes, de Vélez-Málaga, solicitando continuar percibiendo el aumento voluntario de 500 pesetas que venía satisfaciendo el Ayuntamiento y que después suprimió; teniendo en cuenta que el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 determina claramente que los aumentos voluntarios concedidos por los Ayuntamientos vendrán obligados á satisfacerlos mientras continúe al frente de la Escuela el Maestro que venía percibiéndolos, y no pudiendo, por tanto, tomar el acuerdo de suprimirlos, como hizo en Agosto de 1914, por ser el mismo Maestro el que desempeñaba y continúa al frente de la Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se ponga este hecho en conocimiento de V. E. para que se sirva comunicar al Gobernador de la provincia la necesidad y obligación en que se halla el Ayuntamiento de Vélez-Málaga de satisfacer al Sr. Castaño el aumento voluntario que suprimió desde Agosto de 1914, y que en los sucesivos presupuestos municipales siga consignando esa cantidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, y con las disposiciones del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Lorenzo de Benito y En-

dara, Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y el mismo número del escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Barcelona, que actualmente desempeña el Sr. Benito y Endara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios
del Sr. D. Lorenzo Benito y Endara.*

Catedrático, por oposición, de Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América, de la Universidad de Salamanca.

Catedrático, por concurso, de Derecho civil español común y foral, de la Universidad de Valencia.

Catedrático de Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América, de la Universidad de Valencia, por permuta.

Catedrático, por concurso de traslación, de la misma asignatura de la Universidad de Barcelona.

Ha sido Vicerrector de la Universidad de Barcelona y Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Publicaciones:

«Lecciones de Derecho mercantil con sujeción al programa oficial publicado en la GACETA del 5 de Agosto de 1889, para las oposiciones á la Judicatura.»

Declarada de utilidad para la enseñanza y de mérito para los ascensos en su carrera, por Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Noviembre de 1890.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, tercero de los que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Elementos de Derecho de la Universidad de Granada, declarando desierta la Cátedra objeto de la oposición, y disponiendo á la vez que de nuevo se anuncie su provisión en el tiempo

y forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el plazo de ejecución de las obras de caminos vecinales que hubiesen terminado en fin del año anterior, se prorogue hasta las fechas que á continuación se indican: 31 de Diciembre próximo, para aquellas cuya construcción fué contratada ó autorizada para realizarse por los Ayuntamientos en los años 1915 y 1916; 1.º de Julio próximo, para las que lo fué en años anteriores.

2.º Que se asigne para cada obra como anualidad corriente una cantidad igual al sobrante de la que tienen fijada hasta 31 de Diciembre último, para aquellas que tienen autorizada la construcción por el total de su presupuesto, y para las obras cuya autorización fué limitada ampliar la anualidad corriente al importe total de la subvención y anticipos concedidos, cuando la anualidad así determinada no exceda de 40.000 pesetas, y limitándose á dicha cantidad en caso contrario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por la Cámara Agrícola de Palma de Mallorca y otras la reorganización de los citados organismos, fundándose en que, salvas contadas excepciones, no responden á los fines para que se han creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, é informado por el Consejo Superior de Fomento que tratándose, más que de una mera reorganización de las Cámaras Agrícolas, de una cuestión sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, hácese preciso una amplia información que suministre los datos necesarios para conocer la opinión de las Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrarias y de todas las clases agrícolas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se exhorte á los organismos y clases citadas emitan su opinión escrita, con arreglo al adjunto cuestionario, que remitirán á la Dirección General de

Agricultura, Minas y Montes, en el término de un mes á contar desde el día siguiente al de la publicación en la GACETA, y que, al efecto, los Gobernadores civiles dispongan su inserción en los *Boletines Oficiales* de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1917.

GASSET.

Señores Gobernadores civiles.

Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior.

Pregunta 1.^a ¿Quiénes deben ostentar la representación de la Agricultura española?

Ídem 2.^a ¿Deben serlo sólo las Cámaras Agrícolas oficiales ó deben serlo también las Asociaciones agrícolas de carácter libre, aunque inscritas en el Registro general de Asociaciones?

Ídem 3.^a ¿Deben continuar la actual organización y funciones de las Cámaras Agrícolas con arreglo al Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 ó deben entrar á formar parte de ellas las Asociaciones Agrícolas libres? ¿Son éstas tan sólo los Sindicatos constituidos conforme á la Ley de 28 de Enero de 1906?

Ídem 4.^a ¿Cabe exigir la inscripción obligatoria de los agricultores en las entidades así formadas? Caso afirmativo, ¿qué recursos debe otorgárseles?

Ídem 5.^a ¿Qué debe entenderse por agricultores? ¿Serán tales sólo los que cultivan la tierra, ó debe entenderse también los propietarios de tierras, aunque no cultiven directamente?

Ídem 6.^a ¿En qué proporción deben formar parte de la entidad estos diversos elementos?

Ídem 7.^a ¿Convendría dar representación, fijando el límite al elemento técnico oficial en la representación agrícola así constituida?

Ídem 8.^a ¿Qué procedimiento sería el mejor para constituir una representación oficial agrícola, uno Central creador de organismos regionales y locales, con subvención del Estado, ó dejarlo á la libre iniciativa de la organización local, agrupando éste luego, marcando el modo de hacerla?

Madrid, 17 de Febrero de 1917.—Gasset.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizgias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 8.—MAR DEL NORTE.—Zona peligrosa.—Embajador en Londres á Ministro de Estado, 6 Febrero 1917.

Habiéndose padecido un error en una longitud de SF. en el aviso número 109, se rectifica del modo siguiente:

Número 110.—El Gobierno de Su Majestad Británica avisa que desde el 7 de Febrero de 1917 la zona más abajo señalada, en el mar del Norte, será peligrosa para toda la navegación, y que debe por consiguiente evitarse.

Zona.

Comprende todas las aguas (excepto las territoriales holandesas y danesas) que se extienden hacia el Sur y hacia el Este de una línea que empieza á 4 millas de la costa de Jutlandia, en la latitud 56° 0' N. y longitud 8° 0' E. de Gw. (14° 12' 20" E. de SF.) y pasa por los puntos: latitud 56° 0' N. y longitud 6° 0' E. de Gw. (12° 12' 20" E. de SF.); latitud 54° 45' N. y longitud 4° 30' E. de Gw. (10° 42' 20" E. de SF.); latitud 53° 27' N. y longitud 5° 0' E. de Gw. (11° 12' 20" E. de SF.), 7 millas por fuera de la costa.

Para atender á las necesidades del tráfico costero holandés, que no puede limitarse á las aguas territoriales debido á las dificultades de la navegación, se dejará un paso libre hacia el Sur de una línea que una los puntos siguientes:

Latitud 53° 27' N. y longitud 5° 0' E. de Gw. (11° 12' 20" E. de SF.)

Latitud 53° 31' 30" N. y longitud 5° 30' E. de Gw. (11° 42' 20" E. de SF.)

Latitud 53° 34' N. y longitud 6° 0' E. de Gw. (12° 12' 20" E. de SF.)

Latitud 53° 39' N. y longitud 6° 23' E. de Gw. (12° 43' 20" E. de SF.)

Zona peligrosa.—Embajador de España en Berlín á Ministro de Estado, 8 de Febrero 1917.—*Modificación al aviso número 83 de 1917.*

Número 111.—Los límites de la zona prohibida alrededor de la Gran Bretaña, han sido modificados así: «del punto 52° 36' latitud N. y 4° longitud E. de Gw., al punto 56° latitud N. y 4° 55' longitud E. de Gw.» Los demás límites siguen siendo los mismos.

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 22 de Febrero de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 en su caso 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre autorización al patronato de la fundación instituida en esta Corte por doña Elena Fernández Matanzas para la venta de dos casas sitas en la calle de Campanas, número 4 y Costanilla de Santiago, número 6, respectivamente, de esta Corte, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal se cita por un plazo de quince días á los interesados en los beneficios de la fundación á fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, respecto á la venta de que se trata, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 21 de Febrero de 1917.—El Director general, Bolaunde.

Fundación

del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueras.

Las parientas y los parientes del fundador que aspiren á obtener dote ó pensión para seguir estudios, lo solicitarán en instancia dirigida al señor patrono de sangre de la fundación, que presentarán en la oficina del Patronato en Santiago (Galicia), plaza de Abastos, número 3, bajo.

Las instancias se extenderán en papel timbrado de la clase duodécima, y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco con el fundador, procedencia del mismo y clase de dote ó pensión á que aspiren.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción serán expedidas por el Registro civil, cuando se refieran á hechos ocurridos ó actos efectuados con posterioridad á su establecimiento.

El plazo para la presentación de instancias será hasta el 13 de Mayo próximo inclusive.

Las concesiones de dote que se otorguen quedarán caducadas en los casos en que la que la hubiere obtenido no haya contraído matrimonio antes de la adjudicación de dotes en el concurso siguiente, sin perjuicio de su derecho á acudir á sucesivos concursos.

Las pensiones que se concedan en este concurso, quedarán caducadas si los que las obtuvieren no se matricularen para hacer los estudios á que aquéllas se refieran antes del 1.º de Noviembre próximo, sin perjuicio de su derecho á acudir á sucesivos concursos.

Quedan asimismo caducadas las pensiones concedidas en concursos anteriores, si los adjudicatarios no se hubiesen matriculado para hacer los estudios correspondientes con anterioridad al 1.º de Noviembre último, reservándose el derecho á acudir á concursos sucesivos.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la caducidad de la pensión, á no ser que, durante los ocho primeros meses de aquél, se acreditase causa suficiente para ello, á juicio de esta Protectoría.

Ni al solicitar ni al obtener dote, pensión, abono de título académico ó cuota de acomodo, ni al percibir el importe de

estos beneficios, abonarán derecho alguno los beneficiados.

Madrid, 22 de Febrero de 1917.—El Juez protector de la fundación, Angel Urzáiz.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, con fecha 10 del actual, ha sido designado para destino civil, con fecha 20 del mismo mes, el Sargento que á continuación se expresa:

D. Florencio Dolado Ortega, Ordenanza de segunda en Porreras (Baleares).

Madrid, 22 de Febrero de 1917.—El Director general, Francos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Elementos de cálculo infinitesimal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado; condición que habrán de reunir antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Estable-

cimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 21 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por órdenes de 21 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos, por rigurosa antigüedad:

D. Pedro Clemente Lahera, á Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y

D. Gregorio García Abad, á Mozo de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona, con el de 1.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 22 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 21 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Bedel segundo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Ramón Domínguez Martín, número 16 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 22 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

JUNTA DE TRANSPORTES MARÍTIMOS

Liquidación de quebrantos.

A la Junta:

La Subcomisión, en reunión de 9 del actual, acordó someter á la consideración de la Junta y á su aprobación, si hubiese lugar, la adjunta liquidación, que viene á sustituir á la presentada en 13 de Octubre último.

Se hizo aquélla sobre la base de que todo el tonelaje libre, ó sea los no asociados á una de las Asociaciones de Bilbao, Mediterráneo y General de Navieros habían de contribuir por todo su tonelaje, y no por los coeficientes de 5 y medio 80 y 100 por 100, acordados por la Asam-

blea general de Navieros en 31 de Mayo de 1916, con lo cual, como es natural, en cuanto se empezó á pedir 12 pesetas por servicios hechos y por el total de tonelaje de cada naviero, llegaron las protestas de la mayor parte de los navieros libres, y hubo que acordar en Junta, en el mes de Diciembre, que se aplicase á los libres los mismos coeficientes que á los asociados, con lo cual hubo que cambiar toda la liquidación, pues de 624.433 toneladas que figuraban como tonelaje computable para el prorateo, quedan reducidas á 503.519,31 toneladas, por haber aplicado los coeficientes y haber dado de baja diferencias que se han comprobado, buques de vela y menores de 250 toneladas, comprobadas debidamente, no sólo las cifras, sino los servicios á que se dedica cada Compañía, y estimamos, por tanto, que el tonelaje que figura como computable es exacto, y á partir de él se hace el prorateo, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan.

Se incluyen todos los servicios prestados por todos los buques, respondiendo á acuerdos anteriores á 1.º de Noviembre, excepción de algunos vapores, como el *Hércules*, *Mar Negro*, *Mar del Norte* y *Neguri*, por haber sido buques requisados en la mar, y que iban dirigidos á otras naciones, no han pedido sus armadores remitir sus liquidaciones, y otros, como el *Laren-Mendi*, *Ida*, *Guadalquivir*, *Andalucía* y *Luisa*, que por acabar de rendir sus viajes ó estar haciéndolo, no han remitido sus pólizas, y cuyos perjuicios, el día que se conozcan, deben ser objeto de una nueva liquidación.

Los servicios acordados después de 1.º de Noviembre, que han de ser liquidados con las tres pesetas que como anticipo se pidieron, serán objeto de liquidaciones parciales, que se empezarán tan pronto como se apruebe ésta.

No necesita la Subcomisión extenderse en más consideraciones, pues cree que la liquidación es todo lo explícita que puede ser; pero para resolver cuantas dudas puedan ofrecer á los navieros, archivados quedan todos los antecedentes que han servido para llevarla á efecto.

La liquidación arroja 13,13 pesetas por tonelada computables; y como por los servicios pendientes habrá que abonar otro millón y medio de pesetas, aún faltarán 2,90 pesetas por tonelada, y habrá que pedir para completar la liquidación, el día que se liquiden todos los servicios, por lo menos cinco pesetas, teniendo en cuenta que el tonelaje va siendo cada vez menor.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Presidente de la Subcomisión de la Junta de Transportes Marítimos, José Asensio.

Servicios hechos por los navieros que entran en esta segunda liquidación que rectifica la primera, y en la que se incluyen todos los transportes verificados hasta la fecha, por acuerdos anteriores al 1.º de Noviembre último, y cuyos comprobantes obran en poder de la Subcomisión de la Junta de Transportes Marítimos.

BARCOS	TONELADAS	DESTINO	PERJUICIO — Pesetas.	BARCOS	TONELADAS	DESTINO	PERJUICIO — Pesetas.
Servicios de transportes de trigo.				Transporte de carbón.			
Urco-Mendi.....	5.253	Bilbao.....	303.063,53	Erandio.....	4.000	Palma de Mallorca.	153.882,88
Yandiola.....	3.531	Valencia.....	174.546,13	Mar Báltico.....	2.915	Huelva.....	80.875,59
Carlos.....	3.542	Barcelona.....	266.917,40	Ton.....	3.430	Ferrol.....	74.705,40
Algotteño.....	3.155	Valencia.....	161.730,17	Cristina.....	2.615	Coruña-Vigo.....	74.076,60
Rosario.....	4.065	Gijón.....	165.813,62	Plencia.....	3.257	Cartagena.....	123.637,64
Ramón.....	3.349	Bilbao.....	151.229,60	Algorta.....	2.834	Ferrol.....	39.902,57
Urkiola Mendi.....	5.634	Idem.....	394.623,45	Ereaga.....	2.731	Málaga.....	76.850,34
Otoyo.....	5.356	Barcelona.....	309.878,09	Butrón.....	3.503	Ferrol.....	102.839,46
Bartolo.....	4.591	Idem.....	201.017,07	Mar Báltico.....	2.769	Huelva.....	63.218,72
Rosario.....	4.060	Idem.....	154.547,50	Total Bilbao.....	28.165		789.979,20
Emilia S. Pérez.....	2.306	Valencia.....	148.338,00	Itálica y Triana.....	802	Cádiz.....	13.901,33
Ordunte Mendi.....	5.378	Idem.....	81.417,00	Teresa Pamies.....	3.734	Ferrol.....	61.044,88
Vizcarrdi-Mendi.....	4.365	Idem.....	203.614,78	Tambre.....	2.175	Carraca.....	41.004,96
Umba-Mendi.....	5.939	Barcelona.....	95.885,17	Feliz Pizcueta.....	1.000	Cádiz.....	24.000,00
Júpiter.....	7.691	Idem.....	403.815,08	Arana.....	1.968	Palma.....	56.206,08
Noviembre.....	2.814	Idem.....	153.697,28	Ruiz Capdepón.....	972	Alicante.....	23.332,56
Total Bilbao.....	71.491		3.306.167,87	Teresa Pamies.....	3.610	Ferrol.....	60.197,95
Ernesto.....	3.290	Barcelona.....	230.300,00	Pinta.....	1.944	Palma.....	55.803,33
Velázquez.....	1.915	Valencia.....	220.319,15	Total Mediterráneo.....	16.225		335.491,09
Cabo Menor.....	2.650	Gijón.....	241.548,18	Coferino.....	3.102	Barcelona.....	85.120,52
Total Mediterráneo.....	7.885		695.167,33				
Alfonso XIII.....	793	Bilbao.....	65.755,91	Transportes de Maíz.			
Barcelona.....	1.368	Barcelona.....	62.403,23	Salvadora.....	3.182	Avilés.....	161.632,82
Valvanera.....	1.331	Idem.....	54.950,35	Total Bilbao.....	3.182		161.632,82
Infanta Isabel de Borbón.....	1.991	Idem.....	99.348,20	Cabo Tres Forcas... ..	2.919	Gijón.....	184.647,62
Claudio López.....	1.679	Valencia.....	168.059,40	Total Mediterráneo.....	2.919		184.647,62
Claudio López.....	300	Alicante.....	119.432,55	TOTAL GENERAL..	147.343	Con un quebranto de.....	6.608.794,66
Isla de Panay.....	1.484	Bilbao.....	135.820,77				
Isla de Panay.....	1.064	Idem.....	106.300,95				
Alicante.....	1.011	Barcelona.....	106.300,95				
Total Trasatlántica y Pinillos.....	10.931		803.101,06				
Josefa Raich.....	3.443	Gijón.....	247.487,16				

RESUMEN DE QUEBRANTOS

	Toneladas.	Pesetas.		Toneladas.	Pesetas.
<i>Asociación de Navieros de Bilbao.</i>			<i>Grupo Trasatlántica y Pinillos.</i>		
Por trigo.....	71.491	3.306.167,87	Por trigo.....	10.931	803.101,06
Por maíz.....	3.182	161.632,82	Totales.....	10.931	803.101,06
Por carbón.....	28.165	789.979,20			
Totales.....	102.838	4.257.779,89	<i>Navieros libres.</i>		
<i>Asociación de Navieros del Mediterráneo.</i>			Por trigo.....	3.443	247.487,16
Por trigo.....	7.885	695.167,33	Por carbón.....	3.102	85.120,52
Por maíz.....	2.919	184.647,62	Totales.....	6.545	332.607,68
Por carbón.....	16.225	335.491,09	TOTAL GENERAL....	147.343	6.608.794,67
Totales.....	27.029	1.215.306,04			

Servicios pendientes de liquidación por no haberse recibido ni pólizas ni liquidaciones.

Asociación de Bilbao.—Trigo.

Hércules..... para Málaga..... Acuerdo de 13 de Junio.
 Mar Negro.... para Idem..... Idem de 2 de Idem.
 Mar del Norte. para Valencia..... Idem de 2 de Idem.
 Neguri..... para Barcelona..... Idem de 2 de Idem.
 Lalen-Mendi.. para Idem..... Idem de 13 de Septiembre.

Asociación del Mediterráneo.—Trigo.

Andalucía.... para Barcelona..... Acuerdo de 30 de Junio.
 Guadalquivir.. para Valencia..... Idem de 7 de Julio.
 Ida..... para Bilbao-Pasajes. Idem de 28 de Agosto.
 Luisa..... para Barcelona..... Idem de 30 de Junio.

Tonelaje computable para la liquidación, aplicados los coeficientes acordados para los navieros en la asamblea de 31 de Mayo de 1913.

	Toneladas.
Asociación Mediterráneo.....	75.772,07
Idem Bilbao.....	296.409,20
Idem General de Navieros.....	21.894,60
Grupo Trasatlántica y Pinillos.....	33.000,00
Navieros libres del Mediterráneo.....	17.933,73
Idem id. del Norte.....	58.454,71
TOTAL.....	503.519,31

Resulta, por lo tanto, que corresponde por tonelada, á razón de

$$6.608.794,67 : 503.519,31 = 13,124 \text{ pesetas por tonelada.}$$

Por lo que, aplicando la cantidad 13,13 pesetas, corresponde satisfacer:

Á la Asociación de Navieros de Bilbao, por 296.409,20 toneladas, 3.891.852,80 pesetas.	
A la ídem de ídem del Mediterráneo, por... 75.772,07 ídem, ... 994.887,28 ídem.	
A la ídem General de Navieros, por..... 21.894,60 ídem, ... 287.476,10 ídem.	
Al Grupo Trasatlántica y Pinillos, por.... 33.000,00 ídem, ... 433.290,00 ídem.	
A los Navieros libres del Mediterráneo, por 17.933,73 ídem, ... 236.192,02 ídem.	
A los ídem id. del Norte, por..... 58.454,71 ídem, ... 767.519,34 ídem.	
TOTALES.....	503.519,31 toneladas, 6.611.208,54 pesetas.

LIQUIDACIÓN

<i>Asociación de Navieros de Bilbao.</i>	Pesetas.	<i>Grupo Trasatlántica y Pinillos.</i>	Pesetas.
Su quebranto por servicios hechos.....	4.257.779,89	Su quebranto por servicios hechos.....	893.101,06
Sus cuotas por tonelaje computado.....	3.891.852,80	Sus cuotas por tonelaje computado.....	433.290,00
<i>Diferencia á su favor.....</i>	<u>365.927,09</u>	<i>Diferencia á favor.....</i>	<u>369.811,06</u>
<i>Asociación de Navieros del Mediterráneo.</i>		<i>Grupo de Navieros libres del Norte y del Mediterráneo.</i>	
Su quebranto por servicios hechos.....	1.215.306,04	Su quebranto por servicios hechos.....	332.607,68
Sus cuotas por tonelaje computado.....	994.837,28	Sus cuotas por tonelaje computado.....	1.003.702,36
<i>Diferencia á favor.....</i>	<u>220.418,76</u>	<i>Diferencia en contra.....</i>	<u>671.094,78</u>
<i>Asociación General de Navieros.</i>			
Su quebranto por servicios hechos.....	0		
Sus cuotas por tonelaje computado.....	287.476,10		
<i>Diferencia en contra.....</i>	<u>287.476,10</u>		

Los saldos acreedores, que importan 956.156,91 pesetas, deben ser satisfechos con el dinero existente en la cuenta corriente del Banco de España, con lo cual quedan saldados los servicios contenidos en la liquidación, y para los próximos, procede acordar á su tiempo la correspondiente derrama.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Presidente de la Subcomisión, José Asensio.

Aprobado por la Junta de Transportes Marítimos, sin perjuicio de las rectificaciones de errores, á que hubiere lugar, en sesión celebrada los días 10 y 12 del mes actual.

Madrid, 13 de Febrero de 1917.—El Secretario, Francisco Carvajal y Martín.—V.º B.º—El Presidente, José Nicoláu.

Dirección General de Obras Públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al final, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Guillena á la Venta de la Pajanosá en esa provincia, con cargo al capítulo veinte

del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas durante el año actual.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.—El Director general, Zorita.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Sevilla.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. — Pesetas.	ANTICIPO concedido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Guillena.....	16.244,21	6.800,00	23.044,21

AGUAS

Examinado el expediente incoado por los herederos de D. Rosendo Roig, solicitando ampliación del aprovechamiento que en el río Sellent le fué concedido á dicho señor por providencia del Gobernador de Valencia en 19 de Enero de 1906:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que únicamente se ha presentado una reclamación, que ha sido retirada con posterioridad:

Resultando que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien autorizar á D. Alfonso Roig y herederos de D. Rosendo Roig la ampliación solicitada del aprovechamiento de las aguas del río Sellent, en término de Anna (Valencia), pudiendo derivar de dicho río hasta 1.400 litros de agua por segundo, utilizando, mediante un salto de 7,55 metros, en producción de energía para mover un

batán, con las siguientes condiciones:

1.^a Antes de principiar las obras presentará el concesionario á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto detallado de la nueva presa y del canal de desagüe con sus respectivos presupuestos.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de ampliación del aprovechamiento, suscrito por el Ingeniero Industrial, D. C. Blanco, en Valencia en 3 de Enero de 1914, y al particular de la presa y canal de desagüe indicado en la condición anterior.

3.^a La coronación de la presa quedará á la misma altura señalada para la del proyecto primitivo, según las referencias que están marcadas en las márgenes del río consignadas en la condición 6.^a de la concesión primitiva de 19 de Enero de 1906.

4.^a Se dará principio á las obras en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán concluidas en el término de dos años y medio, á partir de la indicada fecha.

5.^a Las aguas se devolverán íntegras al río y sin haber adquirido propiedades

nocivas á la salubridad ó á la vegetación.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose á su término acta en que conste el resultado del reconocimiento, un ejemplar de la cual se elevará á la Superioridad para su aprobación, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección ocasiona, con arreglo á la Instrucción vigente.

7.^a La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta á las prescripciones de la ley de Aguas, así como también á las de la ley de Protección á la producción nacional y disposiciones referentes al contrato y accidentes del trabajo.

8.^a Quedan además subsistentes en lo que tengan de aplicables todas las condiciones de la concesión primitiva otorgada por providencia del Gobernador civil de 19 de Enero de 1906.

9.^a Como fianza durante la ejecución de las obras se impondrá antes de su comienzo, ya sea en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de la provincia, y á disposición del Director general de Obras Públicas, el 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan á dominio público á que se hace referencia en la condición 1.^a

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiéndose conformado el concesionario con las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según determina la ley del Timbre, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Valencia.